

## RESOLUCIÓN No. 02420

**“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado No. 2015ER246691 del 09/12/2015, el HOSPITAL PABLO VI BOSA I NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, identificado con el Nit. N° 800219600-3, representado legalmente por la señora GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.553, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público e Bogotá D.C. para la sede denominada UPA JOSÉ MARÍA CARBONELL, en el predio ubicado en la Diagonal 71 C BIS SUR No. 77G-41 de esta ciudad.

Que el mencionado hospital, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social por tratarse de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
3. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
4. Costo del proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

## RESOLUCIÓN No. 02420

8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por la entidad solicitante, esta Subdirección requirió al Hospital interesado, a través de su representante legal, la señora Gloria Polania, mediante radicado No. 2016EE114536 de 07 de julio de 2016, para que allegara lo siguiente: **1.** Certificado de libertad del inmueble con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, o prueba idónea de su posesión o tenencia; **2.** Autorización del propietario del predio en caso de requerirla; **3.** Concepto sobre el uso de suelo expedido por autoridad competente; **4.** Caracterización reciente del vertimiento con la norma vigente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 del artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se le dio al citado Hospital, un plazo de un (1) mes calendario para remitir la citada información.

Que el oficio de requerimiento fue dirigido a la dirección Carrera 77 i Bis No. 69B-70 Sur, a nombre del Hospital Pablo VI Bosa I Nivel ESE-Sede UPA José María Carbonell y fue recibido en la entidad el 9 de septiembre de 2016.

Que el hospital solicitante allegó con radicado No. 2017ER42396 del 01 de marzo de 2017 reporte de caracterización de aguas residuales de la Unidad Pablo VI Bosa, entre las cuales se encuentra la USS José María Carbonell.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verifica que el HOSPITAL PABLO VI BOSA I NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, identificado con el Nit. N° 800219600-3, tuvo conocimiento del oficio de requerimiento No. 2016EE114536 de 7 de julio de 2016, a partir del **9 de septiembre de 2016** y no dio respuesta dentro del mes siguiente, ni tampoco solicitó prórroga, es decir que a la fecha 9 de octubre de 2016 se venció el término para complementar la información requerida y dar trámite a la solicitud de permiso de vertimiento.

## RESOLUCIÓN No. 02420

Que si bien es cierto, el interesado allega la caracterización solicitada cuatro (4) meses después, también lo es, que dicha respuesta fue extemporánea y además, estaba incompleta, pues no allegó tres (3) documentos requeridos (Certificado de libertad, autorización del dueño del predio y concepto de uso de suelo).

Que en este orden de ideas, en concordancia con el artículo 17 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y fue extemporánea, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Así las cosas, esta secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento elevada mediante el radicado 2015ER246691 del 9 de diciembre de 2015 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

## RESOLUCIÓN No. 02420

Que de la misma forma el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en este orden de ideas, el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio

## RESOLUCIÓN No. 02420

ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar el desistimiento tácito del trámite de solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado mediante el radicado No. 2015ER246691 del 09/12/2015 por el HOSPITAL PABLO VI BOSA I NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, identificado con el Nit.800219600-3, representado legalmente por la señora GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.553, para la sede denominada UPA JOSÉ MARÍA CARBONELL, en el predio ubicado en la Diagonal 71 C BIS SUR No. 77G-41 de esta

Página 5 de 7

## RESOLUCIÓN No. 02420

ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el archivo de las presentes diligencias, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al HOSPITAL PABLO VI BOSA I NIVEL -E.S.E., identificado con Nit. 800219600-3, a través de su representante legal, la señora GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.553, o quien haga sus veces, o mediante apoderado debidamente constituido, en la CARRERA 77 I BIS N° 69 B-76 SUR, teléfono 7799800, de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**DEPENDENCIA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02420

**Elaboró:**

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN C.C.: 52816639 T.P.: 150764 CPS: CONTRATO 20171151 DE --- FECHA EJECUCION: 9/09/2017

**Revisó:**

LAURA JULIANA CUERVO MORA C.C.: 1032379433 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 15/09/2017

HENRY CASTRO PERALTA C.C.: 80108257 T.P.: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017 FECHA EJECUCION: 21/09/2017

HENRY CASTRO PERALTA C.C.: 80108257 T.P.: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017 FECHA EJECUCION 21/09/2017

**Aprobó:**

HENRY CASTRO PERALTA C.C.: 80108257 T.P.: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE --- FECHA EJECUCION: 21/09/2017

**Aprobó y firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C.: 16078685 T.P.: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 21/09/2017